



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 226 del 2021
(03 de diciembre)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-030-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

I. ANTECEDENTES

Que el día 11 de febrero de 2010, se recibió en CORPOAMAZONIA denuncia ambiental suscrita por la gerente de COOV FLORENCIA LTDA, donde manifiesta la ocurrencia de un daño ambiental que afecta una fuente hídrica, producto de la tala de árboles, identificados como zona verde, dentro del proyecto urbanístico Altavista, en la zona urbana del Municipio de Florencia, por parte de los señores RODOLFO DÍAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNANDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700.

Que en razón de lo anterior, se emitió Concepto Técnico No. 0048 de fecha 11 de febrero de 2010, suscrito por la contratista Adela Inés Gil Contreras, en donde se determinó que los presuntos infractores realizaron la construcción de una vivienda sobre área de protección ambiental a escasos 3 metros de la fuente hídrica, además, para las actividades de construcción realizaron la tala ilegal de árboles del mismo sitio.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. 030 del 11 de marzo de 2010, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores RODOLFO DÍAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNANDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700, por la tala en zona de protección hídrica.

Que el día 07 de mayo de 2010 se notificó mediante edicto a los señores RODOLFO DÍAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNANDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto DTC No. 005 del 17 de febrero de 2015, se formularon cargos en contra de los señores RODOLFO DÍAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNANDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700.

Que el día 14 de abril de 2015 se notificó mediante edicto a los señores RODOLFO DÍAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNANDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700, el Auto por medio del cual se formulan cargos en un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 226 del 2021 (03 de diciembre)	
	<i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-030-10”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

Que mediante Auto de Trámite No. 087 del 05 de mayo de 2017 se cerró la etapa probatoria, y el 08 de mayo del mismo año se notificó por estado a los investigados.

Que se realizó Informe Técnico No. 0074 para calificar sanción de fecha 17 de julio de 2015, elaborado por la Contratista Fany Yineth Otaya Cabrera.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1573 del 24 de noviembre de 2017 se declaró contraventor a los señores RODOLFO DÍAZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNANDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700, y se impuso como sanción principal multa equivalente a SEIS PUNO TRECE (6,13) SMLMV.

Que la Resolución DTC No. 1573 del 24 de noviembre de 2017 se notificó por aviso el día 15 de septiembre de 2021.

Que el 30 de septiembre de 2021, CORPOAMAZONIA dejó en firme la Resolución DTC No. 1573 del 24 de noviembre de 2017, al emitir constancia de ejecutoria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-030-10**, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

(...)

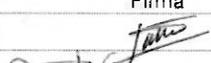
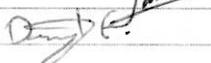
El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

(...)

Que surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad de los investigados, por tanto, se procedió a imponer como sanción principal multa equivalente a SEIS PUNO TRECE (6,13) SMLMV.

Que el 30 de septiembre de 2021, CORPOAMAZONIA dejó en firme la Resolución DTC No. 1573 del 24 de noviembre de 2017, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-030-17.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 226 del 2021
(03 de diciembre)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-030-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

III. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Denuncia ambiental del 11 de febrero de 2009, interpuesta por la señora OLGA LUCIA SILVA gerente de COOVIFLORENCIA LTDA.
2. Concepto Técnico No. 0048 del 11 de febrero de 2010, emitido por la contratista ADELA INÉS GIL CONTRERAS.
3. Oficio DTC-0262 de fecha 12 de febrero de 2010.
4. Oficio DTC-0266 de fecha 12 de febrero de 2010.
5. Oficio SG-0105 de fecha 18 de febrero de 2010.
6. Auto de Apertura DTC No. 030 de fecha 11 de marzo de 2010.
7. Oficio DTC-0975 del 13 de abril de 2010.
8. Oficio DTC-0976 del 13 de abril de 2010.
9. Auto de trámite No. 028 del 25 de abril de 2010.
10. Auto No. 005 de fecha 17 de febrero de 2015, mediante el cual se formula pliego de cargos.
11. Oficio DTC-0971 del 16 de marzo de 2015.
12. Auto de trámite No. 139 del 24 de marzo de 2015.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 1573 del 24 de noviembre de 2017, CORPOAMAZONIA puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra los señores RODOLFO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNÁNDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-030-10 ordenando su archivo definitivo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 226 del 2021 (03 de diciembre)	
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-030-10"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-030-10, adelantado contra los señores RODOLFO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNÁNDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUJA la declaración como infractor de los señores RODOLFO DÍAZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.609 y MARLOVY HERNÁNDEZ CALEÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.700.

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 226 del 03 de diciembre de 2021, conforme a las disposiciones del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Comunicar el presente Auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-030-17.

Dado en Florencia (Caquetá) el día tres (03) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	LAURA CAMILA VARGAS GAITAN	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA LOZADA	Contratista DTC	